

Versión 19/02/2018

## **CONDICIONADO SANITARIO DE APLICACIÓN A LAS CONCENTRACIONES DE PORCINOS.**

### **A.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL ORGANIZADOR**

#### 1º.- El organizador debe:

- Comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, al menos 15 días antes del inicio del certamen ganadero, la celebración de la concentración (en el modelo Anexo I del programa).
- Los centros de concentración de animales con destino a intercambio intracomunitario deberán autorizarse expresamente por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de ganadería para realizar este tipo de movimiento.
- Dar a conocer entre los participantes el presente Condicionado Sanitario, responsabilizándose del cumplimiento del mismo y aportando los medios de control y productos necesarios para ello.
- Previamente a su actividad, los lugares de desarrollo de la celebración de la concentración, incluidos aquellos destinados a concentración temporal deben estar inscrito en el registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con el decreto 14/2006, por el que se crea y regula el registro de explotaciones de Andalucía.
- Contar con anterioridad al certamen o concentración con la correspondiente autorización de las autoridades municipales.
- Disponer de los medios para la limpieza desinfección de las instalaciones.
- Garantizar en caso de producirse alguna muerte, su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y al Reglamento (CE) No142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011.
- Nombrar un veterinario responsable, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que vigilará el cumplimiento del condicionado. El veterinario contactará con las autoridades (veterinarios oficiales, guardia civil o policía local) al detectar cualquier infracción que pueda dar lugar a expediente sancionador al objeto de que se verifiquen los hechos y se levante acta, deberá establecerse acciones a emprender en el caso de encontrar animales no aptos para el transporte.
- Reflejar en el libro de registro del centro, al menos, los datos de las explotaciones de origen y de destino, el número de animales, su identificación y las fechas de entrada y salida, así como los datos de las certificaciones sanitarias que les acompañen. El mencionado libro de registro será responsabilidad de la Dirección del certamen y estará a disposición de la autoridad competente.
- Obligación del organizador de que el REGA quede vacío de animales en SIGGAN al termino de la concentración.



Código:64oxu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	64oxu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP	PÁGINA	1/5

2º Los centros de concentración autorizados para intercambio intracomunitario deberán cumplir los requisitos adicionales:

- Se debe vigilar que el centro de concentración tenga un reglamento interno (establecido en el punto e del art. 9.2 del Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004.), y en dicho reglamento se determinará cómo cumple el centro de concentración el resto de los elementos, a saber:
- El personal que manipula los animales tiene que haber seguido cursos de formación sobre las normas técnicas pertinentes que figuran en el anexo I del R(CE) 1/2005.
- Se informarán regularmente a las personas autorizadas a entrar en los centros sobre los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento, así como de las sanciones aplicables en caso de infracción.
- Debe haber, permanentemente a disposición de las personas autorizadas a entrar en el centro de concentración, los datos relativos a la autoridad competente a la que debe notificarse toda posible infracción de las disposiciones de la normativa vigente.
- En caso de incumplimiento de la normativa vigente, por cualquier persona presente en el centro de concentración, y sin perjuicio de las posibles medidas adoptadas por la autoridad competente, los responsables deben adoptar las medidas necesarias para remediar el incumplimiento observado e impedir que tal situación se repita;

## B.- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE

- 1- El transporte de los animales, para llegar al punto de partida y para su vuelta a origen, éste y su conductor estarán autorizados con arreglo al Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte o Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.
- 2- El transporte debe cumplir los requisitos de bienestar animal exigidos por el Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004.
- 3- El transporte además debe cumplir los de limpieza y desinfección de los vehículos, con anterioridad a la carga de los animales, conforme al R.D. 1559/2005 de 23 de diciembre.
- 4- Todos los vehículos que transporten animales deben desinsectarse en la explotación de origen, la desinsectación será supervisada y certificada por el veterinario oficial o el responsable de la explotación.
- 5- Se procederá nuevamente a la desinsectación de los vehículos a la entrada y a la salida del recinto, con o sin animales, dicha desinsectación será supervisada por el veterinario responsable del certamen o concentración.
- 6- El trato dispensado a los animales será conforme a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que figuran en los capítulos I y III, sección 1, del anexo I del R (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.

En estos puntos se establece:

- 1- Aptitud para el transporte de los animales. Los animales deben ser aptos para el transporte.
- 2- Prácticas de transporte. Carga, descarga y manipulación: Se debe disponer de los medios que permitan manipular a los animales cuando sea necesario. No se atará a los animales por las argollas nasales, ni con las patas juntas. Las cuerdas, ronzales u otros medios utilizados deberán: ser lo suficientemente resistentes para no romperse en condiciones de transporte normales; evitando todo riesgo de estrangulación o lesión, y de



Código:640xu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP	PÁGINA	2/5

modo que sea posible soltar rápidamente a los animales. Deberá evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas. En todo caso, esos aparatos no se usarán más que en los porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y deberán aplicarse únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán utilizarse de manera repetitiva si el animal no reacciona.

## C- CONDICIONES DE BIENESTAR Y SANIDAD DE LAS INSTALACIONES

1. Los locales deberán reunir las condiciones de higiene pecuaria adecuadas y no podrán ser utilizados mientras no se haya comunicado a la Delegación territorial la celebración o solicitado la autorización en caso de comercio comunitario.
2. Se dispondrán de locales cerrados, con instalaciones adecuadas, o de terrenos cercados, debidamente acondicionados con área suficiente para alojar al número de animales a concurrir. Las medidas mínimas de superficie, garantizarán el bienestar en todo momento de los animales.
3. No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios.
4. Los animales mantenidos al aire libre disponen de construcciones que les permiten protección ante las inclemencias del tiempo.
5. Habrá un local destinado al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, situado de forma que no establezca contacto con los sanos.
6. No se permitirá el contacto entre animales de diferentes calificaciones sanitarias, ni en el traslado ni durante la estancia de los mismos en el recinto ferial.
7. Existen locales para los servicios veterinarios, dotados con los medios suficientes para llevar a cabo las funciones que tienen que realizar y, en especial, con equipos informáticos y de comunicación para realizar las notificaciones de movimiento de animales, según el ámbito de influencia.
8. Se mantiene la temperatura y condiciones de humedad que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
9. Los materiales usados para la construcción con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los mismos, proporcionan un ambiente higiénico y facilitan la labor zoonosanitaria.
10. Dispone de medios o mecanismos apropiados para la eliminación higiénica de estiércoles y purines conforme establece el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
11. No estarán en oscuridad permanente ni expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial. Y se respetarán los periodos adecuados de descanso.
12. Todos los animales deberán tener acceso a los alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
13. Todos los animales deberán tener en todo momento acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada.
14. los locales de exposición y demás lugares públicos destinados a la estancia del ganado se desinfectarán y desinsectarán.
15. Instalaciones para garantizar que la carga y descarga se hace de manera adecuada.

## D- CONDICIONES SANITARIAS DE LA PARTIDA PORCINO :



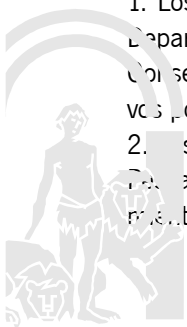
Código:640xu669UzB1N03BI8buw2HTm6+3cP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu669UzB1N03BI8buw2HTm6+3cP	PÁGINA	3/5

1. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales correctamente identificados siempre después de que sea comprobado por el veterinario oficial o el habilitado o autorizado al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma.
2. Los animales procederán de zonas o explotaciones libres de enfermedades de los animales recogidas en el RD526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
3. Las explotaciones de origen de los porcinos se encontrarán ubicadas en zonas no sometidas a restricciones a movimiento de animales por motivos sanitarios contemplados en la normativa vigente.
4. Deberán proceder de explotaciones donde no se haya presentado manifestación clínica de cualquier enfermedad infecto-contagiosa en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación.
5. No presentarán el día de la expedición ningún síntoma de enfermedad, y, en particular, de enfermedades contagiosas de la especie.
6. Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al R.D. 479/2004, de 26 de marzo y/o Decreto 14/2006, de 18 de enero. No tendrán ninguna entrada en los treinta días anteriores a la salida de los animales hacia el certamen
7. No se autorizará la entrada de los animales que no vayan acompañados de su correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria o certificado sanitario equivalente en caso de proceder de otras Comunidades Autónomas o Estados Miembros (TRACES) (Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina. BOE 25.10.2000).
8. Los animales procederán de explotaciones calificadas sanitariamente como indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3) de acuerdo al R.D. 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establece las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
9. Deberán aportar una certificación de haber realizado un control serológico de la Enfermedad de Aujeszky de la totalidad de los animales participantes .Los cerdos a trasladar serán investigados serológicamente frente a la presencia de anticuerpos contra la proteína gE de virus de la enfermedad de Aujeszky entre el día 30 y 20 anteriores a la entrada en el recinto ferial. En todos los casos, los análisis serán realizados por un laboratorio oficial . Aquellos animales que pertenezcan a explotaciones A4 o esté en vías de obtener esta calificación serán controlados en el caso de la enfermedad de Aujeszky frente a la presencia tanto de la proteína gE como gB
10. Si del resultado de las pruebas analíticas algún animal resultase positivo, no podrá asistir a la feria ningún animal de la explotación.
11. Respecto a la enfermedad de aujeszky, las explotaciones calificadas como A4 o en vías de obtención de esta, aquellos animales que estuviesen presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación , o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la misma , sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad
12. Se deberá aportar documentación que acredite la fecha de la última vacunación frente a la Enfermedad de Aujeszky de la totalidad del efectivo participante.
13. Los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días

## E-SERVICIOS OFICIALES VETERINARIOS

1. Los traslados que se pretendan realizar de animales ubicados fuera de Andalucía, serán comunicados al Departamento de Sanidad Animal o a la Comarca Ganadera correspondiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, previamente a la expedición de los documentos preceptivos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de procedencia.
2. Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo correspondiente realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento del presente condicionado.



Código:640xu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	640xu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP	PÁGINA	4/5

3. En caso de aparición de circunstancias epizootológicas extraordinarias, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá modificar el presente condicionado, bien directamente o a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca. y Desarrollo Rural.



Código:64oxu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	13/03/2018
ID. FIRMA	64oxu669UZB1N03BI8buw2HTm6+3cP	PÁGINA	5/5